

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL DE HECHO / Rad. 2020-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que no se prestó caución por parte del demandante.

Por otra parte, estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

PRIMERO: Fíjese el día **11 de agosto de 2021 a las 8:30 am** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de *“multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”* o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

LJNM.-

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda visible a folios 1 a 32 del expediente. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Decrétense los testimonio de Aldair Mauricio Ortega, Fanny Socorro Riascos Piscal, Leidy Sarieth tabares Escobar y Soledad Muñoz Riascos. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte, GENNY TES GETIAL.
- Pruebas solicitadas al descorrer el traslado de las excepciones:
 - i) Oficiar a los juzgados 6 de Familia y 14 de Familia del circuito de Cali para que remitan copia o compartan el link de los expedientes 2020-5 y 2020-56 respectivamente.

Por la parte Demandada:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda visible a folio 56 a 60 del expediente. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Decrétense los testimonios de los señores Lidia María Getial Cerón, Blanca Vitelia Anama Cerón y Leonila Ortega. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**lifesize**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a **los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.

LJNM.-

- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

Notifíquese,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 070 Hoy 08 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria